

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO  
MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ  
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA  
ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El Ayuntamiento de Villa Pesqueira, presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año

2019, misma que contienen las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019  
MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA.**

*1102- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. Se aplica el método de lo autorizado en Ley de Ingresos más el 4% de incremento, que es cuando se depositaron estos recursos cobrados.*

*1201- Impuesto Predial. Se está aplicando a la facturación de este año de \$54,455.00 más el 4% y una recuperación del 70% más \$10,434.00 de recuperación de rezago de años anteriores que es lo que marca la proyección.*

*1202- Impuesto Sobre Traslación de Dominio. Se aplica el método de lo autorizado en el año 2018 más el 4% de incremento.*

*1203- Impuesto Sobre Tenencia Municipal o Uso de Vehículos. Este año se inició la revalidación de placas hasta el mes de junio por no tener el sistema y por este motivo se cobraron muy pocas tenencias, pero se presupuesta una cantidad ya que en el 2018 si se cobrarán las tenencias.*

*1204- Impuesto Predial. Se aplica el método de lo autorizado en el año 2018 más el 4% de incremento.*

*1701- Recargos. Se aplica el método de lo autorizado en el ejercicio 2018 más el 4% de incremento.*

*4301- Alumbrado Público. - Durante el ejercicio no hubo ninguna aportación de la CFE, por no haberse firmado el convenio por algunos detalles, pero se presupuesta una cantidad para dejar abierta la partida por si se firma dicho convenio.*

*5103- Utilidades, dividendos e intereses. Se aplica el método de autorizado en el ejercicio 2018 más el 4% de incremento.*

*6101- Multas. Se aplica el método de lo autorizado en el ejercicio 2018 más el 4% de incremento.*

*6109- Porcentaje sobre Recaudación Fiscal. Se aplica el método de lo autorizado en el ejercicio 2018 más el 4% de incremento.*

*7201- Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. Se aplica el método de lo autorizado en el ejercicio 2018 más el 4% de incremento.*

*8000- Participaciones. A todas las partidas de participaciones se les aplica el método de lo autorizado en el ejercicio 2018 más el 4% de incremento que se espera habrá de las mismas.*

*8201- Fondo de Fortalecimiento Municipal. Se aplica el método de lo autorizado en el ejercicio 2018 más el 4% de incremento.*

*La proyección se hizo al mes de junio del 2018 debido a que la administración anterior no entregó los libros contables, situación que se plasmará en la glosa.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

**SEGUNDA.-** Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**TERCERA.-** Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente,

es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de Villa Pesqueira pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente,

quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Villa Pesqueira, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral		Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$38,000.00	\$49.59	0.0000
\$38,000.01	a \$76,000.00	\$49.59	0.6540
\$76,000.01	a \$144,400.00	\$74.45	1.1947
\$144,400.01	a \$259,920.00	\$156.16	1.3539
\$259,920.01	a En adelante	\$312.55	0.1355

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

Valor Catastral	Tasa
-----------------	------

<b>Límite Inferior</b>		<b>Límite Superior</b>		
De \$0.01	a	\$14,835.11		\$49.59 Cuota Mínima
\$14,835.12	a	\$18,135.00	3.3425	Al Millar
\$18,135.01		En adelante	4.3046	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

#### **T A R I F A**

<b>Categoría</b>	<b>Tasa al Millar</b>
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.0476336
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.84117856
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.83250184
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.860888864

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.79176144
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.43444392
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.81964744
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.28686736
Mineral 1: Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	1.86088864

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral

Límite inferior		Límite superior	tasa
\$ 0.01	a	\$ 39,953.39	\$ 49.59 Cuota mínima
39,953.40	a	172,125.00	1.2411 al millar

172,125.01	a	344,250.00	1.3032	al millar
344,250.01	a	860,625.00	1.4392	al millar
860,625.01	a	1,721,250.00	1.5633	al millar
1,721,250.01	a	2,581,875.00	1.6637	al millar
2,581,875.01	a	3,442,500.00	1.7375	al millar
3,442,500.01		en adelante	1.876	al millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$49.59 (Son: Cuarenta y nueve pesos cincuenta y nueve centavos M.N.),

**Artículo 6.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

## **SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 7.-** Tratándose de Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00 (Diez pesos) por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

## **SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 8.-** La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN IV**  
**IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 9.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMÓVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 81
6 Cilindros	\$ 155
8 Cilindros	\$ 187
Camiones pick up	\$ 81
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 98

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 10.-** Las cuotas por pagos de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, son las siguientes:

## **I.- TARIFAS**

### **TARIFA DOMESTICA.**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 20 m3	\$40.00
21 a 30 m3	\$ 2.10
31 a 40 m3	\$ 2.15
41 a 60 m3	\$ 2.20
61 a 80 m3	\$ 2.50
81 a 100 m3	\$ 3.00
101 en adelante	\$ 3.50

### **TARIFA COMERCIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 20	\$60.00
21 a 30	\$ 3.00
31 a 40	\$ 3.50

41 a 60	\$ 4.00
61 a 80 m3	\$ 4.50
81 a 100 m3	\$5.00
101 en adelante	\$5.50

Tarifa social.

- a). Por uso mínimo y tarifa social de \$50.00 a personas de la tercera edad, discapacitados, pensionados y jubilados.
- b). El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será aplicado.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 11.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2019, será una cuota mensual como tarifa general de \$36.27 (Son: Treinta y seis pesos 27/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

**SECCIÓN III  
POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 12.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la UMA Vigente</b>
I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	
a) En fosas	1.00

**SECCIÓN IV  
POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 13.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces la UMA Vigente</b>
I.- El Sacrificio de:	
a) Vacas:	0.80
b) Ganado caballar:	0.50

**SECCIÓN V  
OTROS SERVICIOS**

**Artículo 14.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la  
UMA Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados 0.50

**SECCIÓN VI  
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN  
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 15.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales, para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la  
UMA Vigente**

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales

por día, si se trata de:

a) Fiestas sociales o familiares 1.00

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 16.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

- 1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$1.04 M2
- 2.- Servicio de fotocopiado de documentos a particulares \$1.56 por hoja

**Artículo 17.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por el Ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 18.-** El Monto de los productos por el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

**Artículo 19.-** El monto de los productos por la Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN I**

**Artículo 20.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

### **SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 21.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los artículos 223, fracción VII y VIII y 232, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

**Artículo 22.-** Se impondrá multa equivalente de 2 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

b).- Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

c).- Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

d).- Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas

**Artículo 23.-** Se impondrá multa equivalente de 1 a 2 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

**Artículo 24.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 25.-** El monto de los Aprovechamientos por Recargos y Remate y Venta de Ganado Mostrenco, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO TERCERO  
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 26-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>1000 Impuestos</b>		<b>\$101,288</b>
<b>1200 Impuestos sobre el Patrimonio</b>		
<u>1201</u> Impuesto predial		67,068
<u>1.-</u> Recaudación anual	56,634	
<u>2.-</u> Recuperación de rezagos	10,434	
<u>1202</u> Impuesto sobre traspaso de dominio de bienes inmuebles		8,337
<u>1203</u> Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		87
<u>1204</u> Impuesto Predial ejidal		21,628
<b>1700 Accesorios</b>		
<u>1701</u> Recargos		4,168
<u>1.-</u> Por impuesto predial del ejercicio	3,931	
<u>1.-</u> Por impuesto predial de ejercicios anteriores	237	
<b>4000 Derechos</b>		<b>\$12,480</b>
<b>4300 Derechos por Prestación de Servicios</b>		

<u>4301</u> Alumbrado público	12,480	
<b>5000 Productos</b>		<b>\$636</b>
<b>5100 Productos de Tipo Corriente</b>		
<u>5103</u> Utilidades, dividendos e intereses	636	
<b>6000 Aprovechamientos</b>		<b>\$19,257</b>
<b>6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
<u>6101</u> Multas	2,147	
<u>6109</u> Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	17,110	
<b>7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$17,809</b>
<b>7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
<u>7201</u> Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	17,809	
<b>8000 Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$11,660,087</b>
<b>8100 Participaciones</b>		
<u>8101</u> Fondo general de participaciones	6,316,453	
<u>8102</u> Fondo de fomento municipal	2,156,685	
<u>8103</u> Participaciones estatales	91,578	
<u>8104</u> Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	170	

<u>8105</u> Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	75,306
<u>8106</u> Impuesto sobre automóviles nuevos	98,901
<u>8108</u> Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	23,258
<u>8109</u> Fondo de fiscalización y recaudación	1,645,367
<u>8110</u> Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	136,348
<b>8200 Aportaciones</b>	
<u>8201</u> Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	764,385
<u>8202</u> Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	351,634
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$11,811,557</b>

**Artículo 27.-** Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, con un importe de \$11,811,557 (SON: ONCE MILLONES OCHIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

#### **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

**Artículo 29.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2019.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 32.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 33.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 34.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 35.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Villa Pesqueira, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO**

**C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ**

**C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA**

**C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA**